

**RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE Y SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONTR 2022 633698**

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

<b>NÚMERO</b> CONTR 2022 633698	<b>TIPO</b> CONTRATO DE SERVICIO (Artículo 17 LCSP)
<b>TRAMITACIÓN</b> ORDINARIA	<b>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b> ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (Artículo 131, 159.6 LCSP)
<b>PRESUPUESTO DE LICITACION (IVA excluido)</b> 23.886,60 €	<b>IVA</b> 5.016,19 €
<b>EN LETRA (IVA excluido)</b> VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO	
<b>VALOR ESTIMADO (IVA excluido)</b> 35.829,90 €	<b>EN LETRA (IVA excluido)</b> TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS
<b>VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: NO</b> Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato: Sí. Se contempla la posibilidad eventual de una prórroga por un periodo de duración máxima de doce meses.	
<b>OBJETO</b> SERVICIO DE TRASLADO, DEPÓSITO, CUSTODIA Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS	
<b>JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b> Abierto Supersimplificado (Artículo 131, 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (RCL 2017,1303).	

Dirección: Avda Isaac Newton, nº 6. 41092 - Sevilla  
Teléfono: 95-478 63 35 Fax: 95-478 63 50

1

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		11/10/2022 09:02:47	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwHxlp0NLjsIkAoXZti35X0cC8k	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de julio de 2022 se emite por el Director Gerente de la Agencia, memoria relativa a la contratación del citado servicio en la que se expone la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, la elección del procedimiento de adjudicación, criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato. A dicha memoria se adjuntan los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

**TERCERO.-** Con fecha 7 de septiembre de 2022 se emite informe AJ-CHFE 2022/139 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.

**CUARTO.-** Con fecha 26 de septiembre de 2022 se emite memoria justificativa complementaria por parte del Director Gerente de la Agencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Agencia Andaluza de la Energía creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía conforme establece el Decreto 217/2011 de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de derecho público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se encuentra adscrita a la Consejería de Política Industrial y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

**SEGUNDO.-** El artículo 13.1.i) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificados mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero, establece que la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía actúa como órgano de contratación de la misma.

**TERCERO.-** El artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en relación con el artículo 28 del citado texto establece que el acuerdo de iniciación del expediente deberá ser dictado por el órgano de contratación, sobre la base del informe razonado del servicio proponente, motivándose la necesidad del contrato, que se extenderá a los siguientes extremos:

- Que la celebración del contrato es necesaria para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.
- Cuál es la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.
- Que el objeto y contenido del contrato es idóneo para satisfacer las necesidades planteadas.

Igualmente en el expediente de contratación se justificará adecuadamente la elección del procedimiento, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		11/10/2022 09:02:47	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NjyGwHxlp0NLjsIkAoXZti35X0cC8k	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



contrato, las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato, la necesidad de la Administración de la contratación, el informe de insuficiencia de medios, para el caso de contratos de servicios así como la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso (art. 116.4 LCSP).

**CUARTO.-** El artículo 117 de la LCSP, establece que “[...] *completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto [...]*”.

**QUINTO.-** El artículo 122.1 de la LCSP establece que “*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*”.

**SEXTO.-** El artículo 124 de la LCSP establece que “*El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*”.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y en la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), el procedimiento que se inicia mediante esta resolución está sujeto a tramitación electrónica mediante el sistema de información SIREC.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente e iniciar el procedimiento de adjudicación ABIERTO SIMPLIFICADO correspondiente al expediente CONTR 2022 633698 “SERVICIO DE TRASLADO, DEPÓSITO, CUSTODIA Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS”, según lo previsto por los artículos 117, 131 y 159.6 de la citada Ley, para la adjudicación del contrato mencionado.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto correspondiente al expediente CONTR 2022 633698 para un plazo de ejecución máximo de veinticuatro meses, con posibilidad de una prórroga por un periodo de duración máxima de doce meses.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		11/10/2022 09:02:47	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwHxlp0NLjsIkAoXZti35X0cC8k	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**TERCERO.-** El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO, IVA excluido, (23.886,60 €). A esta cantidad le corresponde un IVA de CINCO MIL DIECISÉIS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.016,19 €) por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO, (28.902,79 €).

**CUARTO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos.

**QUINTO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares al que habrá de ajustarse la ejecución del contrato.

**SEXTO.-** Acordar la improcedencia de la revisión de precios, de conformidad con lo que al respecto establece el art. 103.3 de la LCSP.

**SÉPTIMO.-** No exigir a los licitadores la constitución de la garantía provisional prevista en el art. 106 de la LCSP.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		11/10/2022 09:02:47	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwHxlp0NLjsIkAoXZti35X0cC8k	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	